

Reflexiones sobre la perspectiva de género en el proceso legal de custodia y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes

Reflections on the gender perspective in the legal process of custody and personal care of children and adolescents

*Irma Janeth Giraldo Morales¹, Cecilia Mayorga Muñoz²
Carmenza Quintero Sánchez³*

Resumen

En el presente artículo de revisión bibliográfica se esboza y analiza la perspectiva de género en el proceso legal de custodia y/o cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes con posterioridad al divorcio de sus progenitores. En tal sentido, se desarrolla una aproximación conceptual desde diferentes autores, a través de la revisión documental de artículos recientes que versan sobre el tema de interés, a nivel iberoamericano. De igual manera, el análisis realizado se centra en dos aspectos, en primer lugar, explora los referentes legales, y, en segundo lugar, la perspectiva de género en el proceso de custodia y/o cuidado de la población objeto del estudio.

Se concluye la urgencia de resignificar los discursos con base en las posibilidades y limitaciones de mujeres y hombres, en función de la co-parentalidad positiva. Además, es un llamado al trabajo articulado e intersectorial que incluya en las agendas públicas y las políticas sociales, la democratización y equiparación de responsabilidades laborales y familiares hacia una efectiva igualdad de género.

Palabras clave: Custodia, cuidado personal de niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género.

Abstract

This bibliographic review article outlines and analyzes the gender perspective in the legal process of custody and / or personal care of children and adolescents after the divorce of their parents. In this sense, a conceptual approach is developed from different authors, through the documentary review of recent articles that deal with the topic of interest, at the Ibero-American level. Similarly, the analysis carried out focuses on two aspects, firstly, it explores the legal referents, and, secondly, the gender perspective in the process of custody and / or care of the population under study.

The urgency of resignifying discourses based on the possibilities and limitations of women and men, based on positive co-parenting, is concluded. In addition, it is a call for articulated and

¹ Trabajador Social. Universidad de Caldas. Asistente Social para los Juzgados de Familia- Rama Judicial Colombia. janethgimo@gmail.com - ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6823-3941> - Google scholar https://scholar.google.es/citations?view_op=new_articles&hl=es&imq=Irma+Janeth+Giraldo+Morales# E-mail: janethgimo@gmail.com

² Asistente Social. Universidad de la Frontera, Doctora en Ciencias Humanas y Sociales con especialidad en Estudio y Tratamiento de las Relaciones Familiares, por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Académica Departamento de Trabajo Social de la Universidad de La Frontera, Temuco Chile. E-mail: cecilia.mayorga@ufrontera.cl - ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8137-7237> - Google scholar <https://scholar.google.com/citations?user=L899wRUAAAAJ&hl=es>

³ Profesional en Desarrollo Familiar. Universidad de Caldas, Docente Departamento de Estudios de Familia Universidad de Caldas. Coordinadora del Observatorio en Género y Sexualidades GEXES. E-mail: carmenza.sanchez@ucaldas.edu.co-ORCID ID <https://orcid.org/0000-0002-9650-7046> Google scholar https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Carmenza+S%C3%A1nchez+Quintero&btnG=

intersectoral work that includes democratization and equalization of work and family responsibilities towards effective gender equality in public agendas and social policies.

Keywords: Custody, personal care of girls, boys and adolescents, gender perspective.

INTRODUCCIÓN

Con el presente artículo de reflexionar en relación con la perspectiva de género y el ejercicio de la coparentalidad, una temática poco estudiada no sólo en Colombia sino también en Chile. En tal sentido, la literatura revisada señala que algunos estudios se orientan al análisis jurídico del proceso contencioso de custodia y cuidado personal desde la perspectiva legal, otros a partir del enfoque psicológico, empero poco se aborda desde la arista ecológica, sobre los efectos de este proceso en la familia y principalmente en las hijas y los hijos⁴ con posterioridad a la ruptura de la convivencia de pareja.

Así las cosas, como es de conocimiento en el mundo académico, desde tiempos inmemorables, la familia ha sido considerada como la base de la sociedad, este precepto se ha perpetuado de generación en generación y es común encontrar que, desde diferentes perspectivas se privilegia la familia nuclear, sacralizada, como el modelo socialmente aceptado, ese que idealmente proporciona a sus integrantes la seguridad y la socialización. No obstante, en los tiempos contemporáneos concurren múltiples definiciones y connotaciones que varían de acuerdo con contexto social.

Partiendo desde un marco legal actual, en Chile, en el año 2013 se promulgo la Ley 20680 introduce modificaciones al código civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados, Ministerio de Justicia de Chile (2013) Con esta normativa se fortalece el contenido del Código Civil de este país y se ajustan diversos detalles en relación con la protección de menores. Coherente con esta postura, Molina, C, (2013) expresa que: “Esta ley constituye la transformación más importante en materia de efectos de la filiación desde la dictación de nuestro Código Civil, modificando las normas sobre el cuidado personal de los hijos, la relación directa y regular y la patria potestad”. (p.82). Así mismo, menciona la autora que “en materia de cuidado personal establece cambios en las formas de atribución del cuidado personal y en el ejercicio de este derecho-deber, inspirados en los principios de autonomía de la voluntad, igualdad de los padres y en el principio rector del interés superior del niño”. Molina, C, (2013).

A nivel de Colombia, la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia

y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Congreso de la República de Colombia. (2006). Este Código de Infancia y adolescencia fue modificado en algunos de sus artículos por la Ley 1878 de 2018, promulgada por la misma fuente legislativa de Colombia.

En el campo epistemológico, Sánchez, (2016) expresa que “toda definición de familia es una construcción social, a partir de la experiencia relacional de las personas”. “La concepción de familia debe ser flexible, porque responde a formas de organización, dinámicas y normas propias, en su devenir convergen elementos tan diversos como sus miembros lo consideren” Gómez y Guardiola, (2014). Por su parte, Mayorga y Salazar, (2019) consideran que: “la familia es un grupo humano que nace en relaciones afectivas consensuadas y comparten un proyecto de vida común, con intereses personales y grupales, formas de organización diversas, define roles y funciones de sus integrantes”. Mayorga y Salazar, (2019).

En tal sentido, consolidar una definición consensuada de familia es complejo, con base en que las transiciones históricas y culturales pendulan a la par, con la realidad contemporánea de formas familiares alternativas o acuerdos de vida domésticos. Lo cierto es que, la familia es el contexto en el que se inicia el desarrollo cognitivo, afectivo y social de las personas Musitu y Cava, (2001. p. 13). Citado por Meza, et al. (2016).

Para efectos del presente artículo, se propone acoger el concepto de familia de: Palacios y Rodrigo, (2001) quienes la definen como: “La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”. Palacios y Rodrigo, (2001, p. 19). En este sentido, es una realidad que en las últimas décadas la sociedad, a nivel mundial, ha sufrido importantes modificaciones, a las que no escapa la familia, respecto de su estructura, formas de organización y tipologías. En este lugar, convergen lo que Puyana y Mosquera, (2005) denomina tendencias: La *tendencia tradicional*, mujer de hogar/hombre proveedor. La *tendencia en transición*, donde se cuestionan los roles convencionales, los padres se involucran en la crianza de los hijos, y la *tendencia de ruptura*, rompe viejos parámetros, se forma por padres y madres que dividen sus roles indistintamente. De igual manera, se ha transformado la concepción del matrimonio como lazo indisoluble. El imaginario social de la *familia –nido*, se disipa ante los aprietos de cumplir el “para siempre”, que pone en riesgo la solidez y estabilidad de la relación. López, (2014. p. 22).

Desde la perspectiva de las autoras, se puede concebir a la familia como un entramado de relaciones dinámicas, las que se ven afectados por variados factores tanto internos como externos. Así pues, la familia es en sí misma una institución compleja, por ende, los conflictos hacen parte de la vida familiar, que le demanda o le exige permanentes y cotidianas negociaciones entre los diversos intereses de sus miembros, a fin de mantener la armonía, el bienestar y el cumplimiento de las metas colectivas. En ocasiones, la familia, especialmente los adultos, cuentan con los recursos personales y ecológicos que le permiten afrontar satisfactoriamente las crisis y realizar los ajustes necesarios para resolver las dificultades individuales y/o los desequilibrios colectivos.

En efecto, una de las crisis que puede experimentar la familia es la ruptura de la pareja, expresada tanto a través de la separación de hecho como del divorcio, se trata de un proceso que tiene alcances tanto de orden psicosocial como económico y que impacta la totalidad de sus integrantes, en diversa medida. Como postula López, (2014), tras la separación se remueven las inercias familiares y propician transformaciones en las bases de las relaciones conyugales, filiales y fraternales. Acto seguido, la definición del destino de los hijos en común, se ve permeada por emociones, posiciones subjetivas, intereses contrapuestos y hostilidad relacional que obstaculizan acuerdos sensatos para el bienestar de niñas, niños y adolescentes⁵ y con frecuencia, deben recurrir a un tercero que dirima el conflicto.

Así las cosas, la definición legal de la custodia y/o cuidado personal, la reglamentación de visitas, los alimentos que competen al padre no custodio, dependerá de los procedimientos derivados de la legislación y la jurisprudencia, a lo que se atribuye una notable influencia de la Declaración Universal de los derechos del niño de 1959 y la Convención de los Derechos de los Niños de 1989.

Para el presente artículo juegan un papel relevante los cambios y permanencias en términos de condicionantes sociales y de género que convergen en los procesos de custodia y/o cuidado personal. Por lo anterior, hemos estimado de interés para una mayor y mejor comprensión del tema, indagar sobre los referentes en procedimientos legales de custodia y cuidado personal de hijas e hijos en algunos países de Iberoamérica. Así mismo, reflexionar acerca de la perspectiva de género en el proceso legal de custodia y/o cuidado personal de niños, niñas y adolescentes en la familia contemporánea.

1. Referentes que guían las decisiones judiciales en procesos de custodia y cuidado personal y el interés superior de los N.N.A en algunos países de Iberoamérica.

En este apartado se hará un breve recorrido por los antecedentes legales en varios países de Iberoamérica, se hace especial énfasis en la normatividad de Colombia y Chile. En primera instancia, es importante resaltar que, la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, ha significado una evolución en los modelos gubernativos y abre paso al ajuste de gran parte de la normatividad en favor de (NNA), ya que comienzan a reconocerse los derechos de estos, aparte de los derechos de sus padres. Fariña, Seijo, Arce y Vázquez, (2017, p.107).

Aunado a lo anterior, con los lineamientos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño 1989⁶, surgen importantes progresos en materia de infancia, en el contexto internacional. Bolaños, (2017) hace referencia al principio mediante el cual se confiere a los padres, el cumplimiento de las obligaciones compartidas en lo referente a la crianza y el desarrollo de (NNA). En tal sentido, Herrera y Lathrop, (2017) relacionan que, la mayoría de los Estados latinoamericanos han avanzado de un modelo patriarcal con criterios exegéticos contenidos en los Códigos Civiles que datan del siglo XIX, a la renovación de los mismos, con miras a una sociedad más democrática. En un contexto amplio, las autoras presentan algunas similitudes y diferencias en las relaciones parentofiliales o responsabilidad parental en virtud de la Convención, descritas en su trabajo, del que se hará una síntesis en los siguientes párrafos, dada la relevancia que reviste para el presente artículo.

En primer lugar, reseñan que, en Latinoamérica, la responsabilidad parental se entiende como *el conjunto de deberes y derechos paternos en cuanto a la persona y patrimonio de los hijos menores de edad*". Este concepto es equivalente a los conceptos de "tenencia", "cuidado personal" o "tuición" y "patria potestad". En Colombia y Argentina se emplea el concepto de responsabilidad parental y por lo general, los Códigos Civiles o de familia en Chile y Colombia aluden a la *patria potestad* cuando, se habla de *autoridad parental*.

En algunos países del continente no especifican el contenido que constituye el concepto de responsabilidad parental, que incluye componentes personales y materiales, empero, tampoco indican quien se ocupa del cuidado personal de los hijos o quienes cohabitan en la residencia. En Chile, el cuidado personal de los hijos, en caso de separación, se confía a quien "conviva" con ellos; En referencia con la asignación de la custodia y cuidado personal en Colombia Castro, (2017) sustenta que, la Ley 12 del 22 de enero de 1991 por la cual se aprueba la Convención sobre los derechos del niño, resalta la corresponsabilidad parental, bajo la premisa del interés superior de los (NNA). En sintonía con lo anterior, Amézquita (2017)

puntualiza que dicho principio, promovido en la Convención, es incorporado en la Constitución Política de Colombia, y reiterado por la Corte Constitucional en diversas sentencias, donde los (NNA) son situados en una posición privilegiada frente a los derechos de otros individuos, razón por la cual, el Estado debe promover su protección preferente, a fin de impedir su vulneración; en consecuencia, los derechos de (NNA) prevalecen sobre los derechos de los demás.

El autor explica que, en el ámbito administrativo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, es el ente rector para la protección de los derechos fundamentales de los (NNA), así mismo, el Código de infancia y adolescencia, en los artículos 96-98, delega en los Defensores de Familia de los centros zonales del I.C.B.F, la resolución de los conflictos, en compañía de un equipos interdisciplinarios conformado por profesionales en nutrición, psicología, psiquiatría y trabajo social, entre otros, que les permite conocer la situación sociofamiliar de los (NNA) que demandan del servicio. Amézquita, (2017).

En esa medida, una vez agotada la instancia administrativa y después de realizada la audiencia de conciliación, si se llega a un acuerdo, se procede a firmar un acta, pero si el proceso conciliatorio es fallido, el defensor asignará la custodia de manera temporal a una de las partes, así agotados los mecanismos administrativos se procede a demanda ante Juzgado de Familia, como ente encargado de fijar la custodia definitiva. Si bien es cierto, en Colombia, no existe un Código de familia, en el Código Civil existen algunos artículos que se encargan de abordar el tema de la custodia, a pesar de no existir ningún libro específico atribuido a los asuntos de familia. Para el efecto, existen un compendio de leyes y normas que la regulan, protegen y a la vez organizan las relaciones personales y patrimoniales, López, 2005 citado por Castro, (2017). En cualquier caso, la familia es una institución que merece especial protección del Estado. Castro, (2017) hace alusión a la Sentencia T-292 de 2016 de la Corte Constitucional, en la se define la familia como “*una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano*”; además señala entre los fines esenciales: la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sustento y la educación de los hijos. En tal sentido, es deber tanto del Estado como de la sociedad preservar su bienestar, integridad, supervivencia y conservación.

Al respecto, Bola y Ortega, (2013) acotan a modo de antecedente que, el derogado Código de Procedimiento Civil, en su artículo 444, modificado por el Decreto 2282 de 1989, instituye que, tras el proceso de divorcio se dispone: “*Poner a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos o de un tercer, según lo crea más conveniente para su protección*”. Por otra parte, El Código Civil - Ley 57 de 1887 (modificado en gran parte) en el artículo 253, precisa que la crianza y educación de los hijos debe efectuarse de común acuerdo entre los progenitores o quien haga las veces

de representante legal. A su vez, en el artículo 256 estipula el derecho a las visitas del padre no custodio. Es importante aclarar que actualmente que, lo concerniente a la custodia y cuidado personal, es regido por el Código de Infancia y adolescencia.

Adicional a lo anterior, la Constitución establece en el artículo 42, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el artículo 44, reconoce, que los (NNA) tienen derecho a tener una familia y no ser separados de ella. A su vez, el artículo 23 del Código de infancia y adolescencia, frente a la custodia y cuidado personal de los (NNA), determina que ellos tienen derecho a una relación recíproca con sus padres y/o representantes legales. En el evento que la madre o el padre sustraiga, oculte o arrebatase a su hijo sin el consentimiento del progenitor que ejerza legalmente la custodia, se configura en delito de ejercicio arbitrario de la custodia, sujeto a las sanciones penales, según el Código Penal, desde la interpretación de las autoras, a la luz del marco normativo en Colombia, el cuidado de los hijos deberá ser compartido por madre y padre, sin necesidad de crear una norma que especifique la custodia compartida. Bola y Ortega, (2013).

Por otra parte, Bolaño, (2017) hace énfasis en la relevancia de la expedición de la Ley 1098 de 2006 que compone el Código de la Infancia y la Adolescencia, porque reconoce a los (NNA) como sujetos de derechos, enmarcados en los principios de corresponsabilidad y la perspectiva de género, como elementos que deben impactar no solo las relaciones privadas de la familia, sino también en lo público para innovar las políticas públicas.

En este sentido, Castro, (2017) destaca lo descrito en el Artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia y aclara que dado el caso que los progenitores no cumplan con la obligación alimentaria para con sus hijos, no será tenido en cuenta en la solicitud de su custodia y cuidado personal o en el ejercicio de otros derechos sobre estos. Así las cosas, pueden resultar vulnerados los derechos fundamentales de los (NNA), tanto si se restringen las visitas al padre no custodio como al no cumplir con la responsabilidad alimentaria que les atañe bien sea a los padres o responsables directos. Así las cosas, la ley posiciona la custodia y cuidado personal como un derecho de los (NNA) y aclara que es una obligación de los padres o representantes, en todo caso, el Juez de familia, examinará la situación concreta y en mérito de la ley, delegará el cuidado a uno de sus padres o un pariente cercano, en procura de garantizar sus derechos fundamentales.

Cabe resaltar que la Constitución Política de Colombia, los Convenios y Tratados Internacionales, la Ley de infancia adolescencia y la jurisprudencia, conforman un bloque de constitucionalidad, que reconoce los derechos de (NNA), con los principios rectores de la protección integral, el interés superior y la corresponsabilidad, así como la

responsabilidad del Estado en la garantía y disfrute efectivo de los mismos; lo que no es óbice para recordar que el marco normativo es general, cada caso es único y lo que debe prevalecer es el interés superior del niño y su derecho a ser escuchado dentro del trámite que lo involucre, además de permitir a los hijos construir o mantener la relación con ambos padres.

Por último, es importante destacar el acervo jurisprudencial emanado de los pronunciamientos de las altas Cortes, en materia de custodia y cuidado personal, en estrecha relación con el régimen de visitas, que a groso modo lo considera un derecho de doble vía, es decir, tanto de los (NNA) como de los progenitores, quienes deben ejercerlo de manera permanente y conjunta, sin interferencias. A manera de ejemplo, se enumeran algunas de las Sentencias que hacen referencia al tema: T-557 de 2011, T-431 de 2016, T-587 de 2017, STC 12085-2018, T-384 de 2018, entre otras.

En el contexto chileno, Arancibia y Cornejo, (2014), dan cuenta de trascendentales cambios en el marco legal del país, principalmente en lo que respecta al derecho de familia, desde la introducción del Código civil en 1855, cruzando la frontera de la concepción de *familia legítima*, estructuras jerárquicas y la primacía del vínculo marital, hacia el reconocimiento de las diversas formas de organización familiar, al paso de la evolución social y las nuevas realidades. No obstante, consideran que es una tarea inacabada, evidente en los constantes desencuentros entre parejas hetero y homosexuales, y la añeja distribución de roles de proveedor vs cuidado doméstico; lo que genera debates para nuevas reformas, que tienen que ver con las relaciones conyugales y las relaciones paternofiliales, en perspectiva de igualdad y diversidad; más aún es patente, la ostensible resistencia socio política frente a la defensa de la familia ensamblada y el matrimonio igualitario.

Al mismo tiempo, los autores señalan que la entrada en vigor de la Ley 20.680 de 2013 hace especial énfasis en el principio del interés superior de los niños, unido al principio de corresponsabilidad, lo que amerita la presencia directa y continua de madres y padres en la crianza integral de sus hijos. Ahora bien, *“en las relaciones entre progenitores e hijos se mantienen dos criterios de regulación, el aspecto personal o cuidado personal y el patrimonial, es decir, la patria potestad, una división que, a criterio de los autores, es injustificada, lo tildan como un resabio legislativo que subsiste las reformas en materia de familia”*. Arancibia y Cornejo, (2014).

Por su parte, Ravetllat y Pinochet (2015) consideran que, “en efecto, la noción del interés superior del niño germina a partir de la Convención, configurándose como un principio universal y transversal, rector de las acciones públicas y privadas en favor de los (NNA)”. Por su composición genérica, en la práctica este principio se convierte en un

concepto jurídico indeterminado, aunque flexible, difícil de delimitar y más aun de adaptar a la realidad chilena. En este contexto, el Código Civil - Ley 20.680 de 2013 aparece como una respuesta a la incertidumbre jurídica, en el que el legislador parece haber avanzado, hacia una precisión más favorable del término, acercándose al referente anglosajón, en el cual se analiza cada caso, desde la realidad concreta, las necesidades particulares que verdaderamente redunden en interés de las personas menores de edad. En el caso de la asignación del cuidado personal de los hijos luego de la disolución conyugal, para la fijación del régimen de relación directa y regular con el progenitor no custodio, se enumeran cinco indicadores que hacen efectivo el interés del menor, contenidos en los artículos 225- 2 y 229 del mencionado Código Civil, en armonía con la jurisprudencia nacional e internacional. En líneas generales, estos indicadores se resumen así: A) debe tenerse en cuenta la opinión y los sentimientos del hijo, de acuerdo a su edad y su capacidad de discernimiento. B) deben valorarse las necesidades materiales, educativas y emocionales del (NNA). C) deben preservarse al máximo la estabilidad personal y emocional del (NNA). D) valorar, la vinculación afectiva entre el hijo y su padre o madre, y la relación con sus parientes cercanos. E) debe ponderarse oportunamente el valor de los acuerdos de los padres antes y durante el juicio. Ravetllat y Pinochet, (2015).

En la misma línea argumental, Quintana (2014), Acuña (2015) y Lehmann (2017) coinciden en que la modificación perpetrada por dicha Ley, marca un hito en el tema de infancia y familia.

La norma se cimienta en dos principios, primero, en el interés superior del hijo, como concepto abierto, en todo caso se deben suplir las necesidades, físicas, psíquicas y espirituales que favorezcan su desarrollo integral. En segundo término, la corresponsabilidad, pues es indiscutible que los hijos requieren del contacto con sus progenitores, para mantener una buena salud emocional y despliegue de sus potencialidades Quintana, (2014). Puede decirse que la ley aludida, toma distancia de los estereotipos de los roles paterno y materno, al paso que consiente el acuerdo para el ejercicio conjunto del cuidado personal y la patria potestad, acuerdos que deben contener un derrotero frente a la relación directa y regular del padre o madre que no conviva con los hijos, en aras de resguardar sus derechos a compartir con ambos progenitores Acuña, (2015).

En el mismo contexto, Lehmann, (2017) añade que uno de los objetivos que incorpora la ley en referencia, es hacer a ambos progenitores participes equitativamente en la crianza y educación de sus hijos, aunque el cuidado personal haya sido otorgado a uno de ellos; tal y como lo señala el artículo 224: Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de sus hijos. Éste se basará en el

principio de corresponsabilidad, en virtud del cual ambos padres, vivan juntos o separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos.

Ubicados en el contexto Ibérico, en la literatura encontrada; Marín, Dujo y Horcajo, (2017) aducen que en España con la Ley 15/2005, por medio de la cual se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, amén de los cambios en la estructura familiar, se incorpora abiertamente el concepto de guarda y custodia compartida, que obligadamente incluye un plan de parentalidad cuyos elementos principales son: la vinculación afectiva, los estilos parentales, la congruencia interparental y su impacto en los menores, así como las aptitudes parentales en pro del bienestar de sus hijos.

Los autores concluyen que si bien, la custodia compartida facilita la comunicación y puede fraguar relaciones parentofiliales más cooperativas, flexibles y cordiales, se favorece la frecuencia del menor en ambos ambientes, merman las dificultades emocionales, reducen los factores de estrés y permiten a ambos progenitores sentirse ganadores. Sin embargo, no se puede generalizar que esta figura sea la medida más propicia para todas las familias en proceso de divorcio, por la heterogeneidad propia de las mismas, por tanto, las decisiones judiciales deben ajustarse a las situaciones concretas, caso a caso; pues la custodia compartida, en sí misma, no puede impedir la aparición de desencuentros hostiles ni sus efectos nocivos en los hijos.

Como se aprecia en los párrafos precedentes, los (NNA) gozan de una protección legal reforzada tanto a nivel nacional como internacional, se exaltan el interés superior del niño y la corresponsabilidad parental. A nivel de la legislación en materia de familia, en Colombia y Chile, no se cuenta con un Código de Familia de ahí que, las actuaciones legales, por lo general, se enmarcan en la Constitución y los Códigos Civiles, comerciales y/o de procedimiento civil. A diferencia de lo anterior, se destaca que la mayoría de los países del continente, cuentan con una Ley o Código para la protección de la Infancia y la Adolescencia, sin embargo, Chile constituye una de las excepciones por ser uno de los países que no cuenta con este ordenamiento.

2. Perspectiva de género en torno a la custodia y cuidado personal de los hijos en la familia contemporánea

Históricamente se han construido diversos estereotipos frente al concepto de cuidado en el contexto familiar. El cuidado es una acepción multidimensional y compleja de definir, no obstante, se encuentran características convergentes respecto al despliegue de acciones y el lenguaje asociados a la ayuda o apoyo a personas con algún

grado de dependencia, tales como (NNA), adultos mayores, personas en condición discapacidad. El cuidado compromete dos dimensiones, una, material, en términos económicos, tiempo y oportunidades, y una dimensión vincular, pues por lo general media un lazo afectivo. Aguirre, Batthyány, Genta, y Perrotta, (2014) citado por Solari, (2017).

El trabajo de Solari, (2017) se enfoca en conocer las lógicas de las relaciones de género en torno al cuidado, destaca que hombres y mujeres reproducen las prácticas de género tradicionales y descubren que en ellas influye el nivel socioeconómico. En mujeres de niveles socio-económicos bajos, la maternidad representa la proyección más trascendental en su vida. En el caso de los hombres el discurso es más tradicional y se enfoca en el rol económico, la autoridad y el uso de la violencia. En las clases medias y altas, las mujeres trabajan y a la vez, realizan tareas de cuidado, mientras que los hombres son ausentes en la crianza, la excusa es la falta de tiempo libre y el desempeño de funciones diferentes. por lo general, en los discursos femeninos, se evidencia que la ausencia de los padres, no se visualiza como un problema, sino más bien como un precepto moral indiscutible.

De esta manera, se observa la persistencia de pautas de género que sitúan a las mujeres en desventaja respecto a los hombres lo que agudiza los niveles de desigualdad social.

El texto realiza, cómo en Uruguay, el cuidado ha sido catalogado como un problema social y gracias a procesos articulados entre gobierno, sociedad civil y academia, se ha definido como un tema prioritario de investigación y de la agenda pública nacional. Se subraya la importancia de incorporar conceptos de corresponsabilidad y redistribución de responsabilidades del cuidado, se plantea el desarrollo de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que incentive la participación de los hombres en las tareas domésticas y de cuidados, que, a la vez, reconozca el trabajo invisible de las mujeres. Aguirre, et al, (2014) citado por Solari, (2017).

En este sentido, D. Argemir, (2016) formula que, en los últimos años, ha tomado fuerza en las ciencias sociales, el estudio del cuidado, como un elemento que rebasa el ámbito privado circunscrito a lo femenino, para entenderse como un asunto sociopolítico digno de ser incluido en las agendas de bienestar. Es apremiante tomar medidas para que, entre madres y padres, sociedad y Estado, se derriben las barreras que impiden asumir de forma corresponsable el cuidado y crianza de los menores y dejar a un lado el determinismo sexual.

Según lo planteado por Hernández, Linares y Rojas, (2019) la familia representa *el diamante* del cuidado, aporta en la construcción de la identidad y en gran medida perpetúa los estereotipos de sexo/género, así como las ideas y creencias sobre los significados de hombre y mujer, en los roles paterno y materno propios de sociedades en las que se limita el afecto a los hombres y se les rotula como proveedores, en el caso de las mujeres es a la inversa, porque se, naturalizan las tareas de cuidado y afecto. De este modo, los discursos de hombres y mujeres se orientan a preservar la icónica figura materna como núcleo de la operatividad familiar, y la paterna como sostén económico. En la misma región, Moreno, Agudelo y Alzate, (2018) analizan el significado del cuidado, las redes de apoyo y diferencias de género, en torno al mismo. Las narrativas de los niños cobran importancia para entender mejor la noción de cuidado, desde su sentir, predominan tres dimensiones interconectadas del cuidado: material, económica y afectiva; sin duda, esta última es la dimensión más significativa para los niños, asociada a espacios de recreación y juego, manifestaciones de amor y acompañamiento cotidiano; lo que en últimas aporta a su satisfacción, bienestar y al fortalecimiento de los vínculos afectivos.

Del mismo modo, los relatos analizados reflejan la subsistencia de patrones culturales en los que el cuidado y las tareas domésticas se conciben como un asunto de mujeres, en quienes se delegan estas responsabilidades lo que refuerza los estereotipos de feminidad; mientras la participación de los hombres en el cuidado es de corte recreativo. Moreno, Agudelo y Alzate, (2018). Se ratifica que los constructos socioculturales de maternidad y paternidad y la tradicional división sexual del trabajo en la mayoría de las sociedades, han sido centrales a la hora de producir y reproducir las tareas domésticas y de cuidado como una responsabilidad femenina, por lo tanto, minúscula, invisible y reducida al espacio privado. Hernández, et al 2019; Solari, (2017). Al respecto Urrutia, Faúndez y Contreras, (2017) acotan que, si bien los discursos modernos denotan importantes avances respecto a la igualdad de género, en la práctica cotidiana, se demuestra que persisten los patrones tradicionales. La distribución de tareas no ha variado y persiste una tendencia a la desigualdad en el entorno doméstico, la figura masculina sigue siendo secundaria, lo que dificulta el ejercicio de la corresponsabilidad y obstaculiza la efectiva igualdad de género. Ahora bien, en la medida en que hombres y mujeres demuestren actitud para negociar la distribución de tareas en el hogar, el cuidado de los hijos y las responsabilidades económicas y laborales, será posible avanzar hacia familias más igualitarias y democráticas.

En sintonía con estos planteamientos, Gómez y Jiménez, (2019) señalan que el acceso al trabajo en Chile está determinado por el género; los hombres en todos los niveles educativos, tienen mayor participación laboral; mientras el acceso de las mujeres es condicionado por el nivel formación, la edad y el número de hijos, esta desigualdad

se traslada a la esfera domésticas, donde se les demanda además del rol de proveedora económica, la duplicidad de responsabilidades, esfuerzo, estrés e inversión de tiempo lo que en conjunto representa una clara desventaja en términos económicos y de desarrollo de potencialidades. Los estudios efectuados en el año 2014 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, respecto al uso de tiempo, ratifican que la suma de tareas remuneradas y no remuneradas en las mujeres está por encima del total de la suma de tiempo destinado por los hombres. Aguayo, Barker y Kimelman (2016). A su turno, Cerletti y Santillán, (2018) registran que los discursos relativos a la crianza y socialización de los hijos en Argentina se han transformado, van más allá de la expansión que los imaginarios sociales han alcanzado en el contexto de la educación y el cuidado infantil; hoy día, surgen otros modos de significar las obligaciones y responsabilidades que desbordan los parámetros hegemónicos, al tiempo que son confrontados y resignificados por iniciativas que asumen de forma compartida dichas responsabilidades, como una manera de lograr que los hombres se vinculen con la educación y la crianza de sus hijos. No obstante, la asunción de dichas responsabilidades está ligada a la clase social, los desafíos de la subsistencia cotidiana y el acceso a oportunidades, lo que acentúa la desigualdad social.

En las nuevas generaciones, la crianza y cuidado de los hijos ha cambiado paulatinamente la naturaleza de las regulaciones y de las representaciones sociales. Hernández, et al, (2019). Por su parte, Errecart, (2017); Ruiz R., y Ruiz, R. A. (2017) coinciden en que en los últimos años, ocurre una progresiva modificación del modelo de familia, al paso de las transformaciones de la sociedad contemporánea, que ha generado nuevas dinámicas y, en consecuencia, la promoción de cambios legislativos respecto de la separación y el divorcio en diversos países, desde una perspectiva más sincrónica de la familia, dado que el concepto de vida familiar no se sujeta exclusivamente al matrimonio.

En palabras de Montoya, (2017), los procesos de modernización de la sociedad se concretizan a través de la revolución sociodemográfica, educativa, económica, política y religiosa, entre otras, y la fuerte incidencia de las tecnologías de la comunicación y de la información. En este proceso se identifica una creciente transformación en las lógicas de vida, se admite la coexistencia de diferentes tipologías familiares al paso que se incrementan las rupturas de pareja y aflora la necesidad de la mujer de conquistar espacios extra domésticos, para su realización laboral y académica. En el caso del hombre, éste se aproxima al ámbito intradomestico, demuestra mayor interés en las prácticas de cuidado, acompañamiento e involucramiento afectivo con los hijos, lo que sugiere nuevas formas de paternidad o el surgimiento de nuevas masculinidades, a grandes rasgos, son elementos clave para avanzar en la equidad de género.

Bajo este panorama, los cambios en las formas de paternidad están asociadas a nuevas configuraciones familiares, la figura paterna enfrenta transformaciones graduales respecto a las funciones legadas, como símbolo de masculinidad hegemónica y figura central de autoridad, toma de decisiones y abastecimiento económico. Aguayo, et al. (2016). De esta manera, la nueva realidad social, conduce a reevaluar los imaginarios sobre masculinidad y feminidad, dado que la existencia de hogares con jefatura femenina ha sido una constante por décadas, no obstante, Rodas, Ariza, Tibocho, y Vargas, (2016) plantean que los hogares monoparentales con liderazgo masculino representan un fenómeno emergente, los hombres han asumido el papel de padres, más allá del imaginario social del rol productivo, obligado a proyectar la imagen de hombre rudo y racional, hacia la resignificación, flexibilización y ajustes en las dinámicas familiares, donde le es viable el cumplimiento de responsabilidades domésticas y el despliegue de funciones psicosociales adaptadas a las necesidades de sus hijos lo que crea una interdependencia mutua.

Como exponen González, Muñoz y Zicavo, (2014) en su estudio, en algunos casos, los hombres comprometidos con la paternidad, no pueden ejercerla por la distancia física y emocional que subyace a la separación de pareja y las barreras relacionales con la madre de sus hijos, se convierte en obstáculo y atentan contra los vínculos. Los hombres defienden sus capacidades para cuidar, proteger y educar a los hijos; estas habilidades paternas junto al deseo de hacer presencia en la vida de los niños, son elementos, que se traducen en respuestas positivas y bienestar emocional. Es de anotar que la separación de la pareja, no es sinónimo de la cesación de funciones paternas, dado que la crianza es una labor de largo alcance en la que los hijos precisan de sus progenitores desde siempre y para siempre.

Ante la ineludible separación de pareja, el porvenir de los hijos se convierte con frecuencia en un enigma, como documentan Ruiz R., y Ruiz, R. A, (2017), la custodia compartida es, una expresión de los cambios sociales. Sin lugar a dudas, las características sociodemográficas son diferentes entre las familias con custodia compartida y las que tienen custodia única, respecto de las actividades productivas, el nivel académico y el reparto de roles de cuidado. De esta manera, las familias que optan por la custodia compartida, encajan en un estándar de familia negociadora, mientras que la custodia única, se ajusta al esquema tradicional; en las familias mixtas, se acoplan ambos modelos, lo que encarna una transición hacia dinámicas familiares más equilibradas. La custodia compartida representa una revolución cultural que desde la perspectiva de género busca mayor igualdad entre hombres y mujeres. Bola y Ortega, (2013).

En el mundo entero y concretamente en España, la ruptura conyugal es una realidad creciente, que trae consigo otros dilemas respecto de los hijos, como el cuidado, asignado en su mayoría a las madres, justificado en su capacidad innata, no obstante, la custodia compartida se postula como la opción preferente, en el entendido que las capacidades no radican en el género. Triana y Martínez, (2014). Esta opción es, según Fariña, et al, (2017) la más benéfica para el bienestar de los hijos y el mejor medio para lograr la equidad entre padres y madres, quienes independiente de la relación conyugal, deben suplir las necesidades biológicas y psicoemocionales de sus hijos. En esta nueva realidad, se incorpora el concepto de Justicia terapéutica, que implica nuevos abordajes para superar los procesos de ruptura de manera amistosa y colaborativa, en aras de una coparentalidad positiva, bajo la premisa “*ruptura de pareja no de familia*”. Por lo tanto, en la actualidad, se requieren enfoques que humanicen la complejidad de la disputa judicial. Kaslow, (2013) citado por Fariña, et. al, (2017).

En el mismo sentido, Sánchez, (2014) apela al término “*diversidad*”, para destacar la peculiaridad que caracteriza a la sociedad europea, lo que moviliza las relaciones interpersonales alejadas de los añejos paradigmas que permean a la familia. En concreto, subraya que las disputas por la custodia de los hijos en cónyuges homosexuales, no difieren de lo que sucede en las parejas heterosexuales, pero si toma otro sentido cuando el litigio se plantea por el cambio en la orientación sexual o la identidad de género de uno de ellos. No obstante, las decisiones de los tribunales optan por la custodia compartida, exigiendo un trato igualitario, independiente de la orientación sexual, a partir del respeto a la vida privada. Al mismo tiempo, exige igualdad en las obligaciones paternofiliales, así se ratifica la protección de los hijos sin poner en consideración las circunstancias personales y la orientación sexual de sus progenitores. En síntesis, puede decirse que, si bien las tareas de cuidado familiar en diferentes países de Latinoamérica continúan situando a las mujeres en desventaja respecto de los hombres, en los últimos años esta perspectiva ha sufrido un leve cambio, especialmente en Argentina donde se aboga por la incorporación de los conceptos de corresponsabilidad y redistribución de responsabilidades del cuidado, como una forma de incentivar la participación de los hombres en estas tareas, que favorece la igualdad de género. Situación similar se observa en España donde se hace énfasis en la coparentalidad y claros avances en términos de la custodia compartida en familias homoparentales, una discusión que aún no se evidencia en América del sur

Discusión y Conclusiones

El objetivo trazado en el presente artículo ha sido analizar las condicionantes sociales y de género en el proceso legal de custodia y/o cuidado personal de los (NNA) posterior al divorcio de la pareja, en algunos países de Iberoamérica, para lo cual, resulta

gratificante compartir algunas reflexiones a partir de la indagación bibliográfica que temporalmente corresponde a los últimos cinco años. En primer lugar, es importante destacar que, de acuerdo a las pesquisas legales en torno al tema de custodia y cuidado personal, a nivel general, la Convención representa un baluarte en cuanto al reconocimiento no solo como titulares de derechos, sino que realza el interés superior de los (NNA), así como la corresponsabilidad parental, con gran injerencia en la Constitución, Códigos y Leyes para la implementación de sistemas de protección a este grupo etario en cada país.

En efecto, la separación o el divorcio es un indicador de la metamorfosis social, un fenómeno que pone en riesgo la estabilidad emocional, afectiva, económica y reconfigura las relaciones familiares y sociales; las tasas de divorcios han aumentado exponencialmente en el mundo. Según un estudio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el matrimonio es una figura frágil, la tendencia en América Latina es al descenso de matrimonios, al paso que incrementa la unión libre, principalmente en Argentina, Chile y Colombia, y se asocia a los más altos niveles educativos. Para efectos del presente estudio, se toman datos encontrados de Colombia y Chile. Según la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), en Colombia, las cifras revelan que, entre los años 2016 y septiembre de 2019 se presentaron 88.118 divorcios y se celebraron 214.596 matrimonios. Para el caso de Chile, según el Instituto nacional de Estadística (INE) en el año 2018 se tramitaron 63.752 divorcios.

Ahora bien, la disolución marital colige disyuntivas asociadas a los hijos, la literatura estudiada en el contexto Ibérico, permite apreciar como en España, la guarda o custodia compartida se ha convertido metafóricamente en un *salvavidas* a la hora de equiparar los derechos de madres y padres, principalmente para minimizar los daños emocionales en los hijos. En el contexto de Colombia y Chile, no se han producido mayores innovaciones respecto a la custodia compartida, excepto en Argentina donde se introducen claras regulaciones en esa materia, los demás países del continente se encuentran ávidos del reconocimiento legal de los cambios en la organización familiar, así como el despliegue de los roles masculino y femenino en el cuidado de los hijos, aunque algunos ordenamientos permiten esta figura, previo acuerdo entre las partes, es el caso de Colombia, si bien no existe una ley sobre custodia compartida, jurisprudencialmente es una figura de amplia acogida.

En la revisión de literatura, se encuentra que existe una dicotomía entre la normatividad legal y la realidad en cuanto a diversidad familiar: Se observa que la dinámica de las familias actuales, especialmente las más jóvenes han ido incorporando progresivamente conductas de equidad en la distribución de las responsabilidades parentales, pues los padres muestran interés en compartir la custodia, sin embargo, la

legislación vigente en la mayoría de los países estudiados muestra la coexistencia de molde convencional, que entraña a la mujer como figura principal de cuidado.

En función de esta discusión, aunque no se puede generalizar, en las practicas judiciales, ha sido recurrente la tendencia a conferir preferentemente el cuidado y la crianza de los hijos a la madre, fundados en el arraigado imaginario que los hijos son de las madres y por ende son mejores cuidadoras, y pone en evidencia la vigencia de patrones culturales que se correlacionan con una visión tradicional de los roles de género, aunque también es cierto que estas ideas se han ido resignificando, en el caso Colombiano se ha introducido con fuerza la perspectiva de género en las decisiones judiciales, incluso se ha creado una Comisión Nacional de Genero en la Rama Judicial, que apela a una mayor sensibilidad desde un enfoque diferencial y buenas prácticas en las decisiones, con observancia en los reglamentaciones internacionales.

Por otra parte, los múltiples cambios de la sociedad en las últimas décadas, han llevado paulatinamente a la deconstrucción de estereotipos e ideologías de las representaciones de identidad femenina, abriendo paso a notables transformaciones en la vida familiar que invitan a nuevas maneras de entender la organización familiar, concebir la masculinidad y la feminidad, así como la maternidad y la paternidad, que algunos autores, denominan modelos de reproducción que trasciende de un modelo eminentemente agrícola, donde el número de hijos representaba mayor fuerza laboral, con la transición a un modelo industrial, baja la natalidad, toman fuerza la educación y la planificación familiar.

Estas transformaciones se logran en gran medida gracias al influjo alcanzado por los medios masivos de comunicación, en sus diferentes modalidades: televisión, internet, revistas, campañas publicitarias, entre otros; el acceso a la información a la par con la globalización, han tenido un papel preponderante, por su influencia en la promoción del cambio de estereotipos, que han facilitado principalmente el ingreso de la mujer a la vida pública y la validación de sus derechos civiles en igualdad de condiciones que los hombres. De igual manera, se otorga un rol protagónico a los movimientos sociales y al feminismo, en el largo trayecto para romper los paradigmas preestablecidos.

Así las cosas, desde las reflexiones de las autoras y los autores consultados, la perspectiva de género debe superar la lectura centrada en el cuidado como responsabilidad exclusiva de mujeres, por el contrario, invitan a una deconstrucción que requiere el compromiso de mujeres y hombres, solo así podrán superarse la hegemonía, las desigualdades y las asimetrías en procura de la igualdad en procesos de custodia y cuidado personal de (NNA). No obstante, este sigue siendo un marcador y eje de desigualdad social en Latinoamérica, no solo por el ejercicio del poder sobre las mujeres sino también por ser fuente de inequidades entre hombres y mujeres.

En esta medida, a pesar del expandido discurso de igualdad de género, se identifica que persisten estereotipos sobre lo que significa ser hombre o mujer y las responsabilidades que social y culturalmente se asignan a cada género, lo que lleva a la reproducción de prácticas de poder hegemónico masculino, en función de la clásica división sexual del trabajo. Por otra parte, los diferentes esfuerzos, no han sido concluyentes a la hora de instalar capacidad en las prácticas de negociación y distribución de las tareas de cuidado y trabajo doméstico, es de anotar que el ejercicio de la maternidad y la paternidad está influenciado por el factor socioeconómico que acopla y potencia otros determinantes el acceso a la educación, al trabajo remunerado, a los recursos, bienes y servicios y la seguridad social, entre otros.

De acuerdo con los estudios realizados por CEPAL (2018), el 29,1% de las familias suramericanas son mantenidas y cuidadas por mujeres el 23.9% corresponde a —familias cuyo jefe de hogar es varón—y el 47% a familias nucleares biparentales donde, el hombre es proveedor y la mujer cuidadora y con frecuencia proveedora. En Colombia, según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE⁷, (2020) 29.81 millones de personas realizan actividades de trabajo no remunerado y destinan en promedio 5 horas 42 minutos diariamente, recurrentemente las mujeres participan en mayor porcentaje y con más del doble del tiempo que los hombres, 7 horas con 14 minutos.

La misma entidad revela que si bien el 86.3% las personas tienen una opinión muy favorable hacia la igualdad de género en cuanto a la contribución económica para el sostenimiento del hogar, y el 60.0% de la población de 18 años y más, está en desacuerdo con la adopción de roles de género tradicionales. Sin embargo, en el 67.9% de los colombianos persiste el imaginario de que las mujeres son mejores que los hombres para el trabajo doméstico. Las mujeres que están en mayor desacuerdo con esta afirmación, tienen una participación laboral más alta, 50% en comparación con 40% a nivel nacional.

Ahora bien, la literatura revisada, evidencia que producto de la vida contemporánea existe la urgente necesidad de resignificar los discursos con base en las posibilidades y limitaciones tanto de hombres como de mujeres desde los escenarios actuales. En este sentido, el ámbito doméstico que pareciera corresponder exclusivamente al entorno privado, requiere del trabajo articulado e intersectorial que incluya en las agendas públicas y las políticas sociales, la democratización y

⁷. Entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia.

equiparación de responsabilidades laborales y familiares para hombres y mujeres con miras a una convivencia más pacífica e igualitaria, donde la eliminación de barreras sea una realidad que redunde en una efectiva igualdad de género.

Finalmente, se plantean en el análisis de lo que sucede en familia, pues, en el devenir cotidiano siempre surgen desacuerdos y se ratifica que el conflicto es inherente a las relaciones humanas y más aun con posterioridad a la ruptura de pareja en la que se propician transformaciones relacionales. Las posiciones subjetivas e intereses cruzados de los progenitores impiden acuerdos sensatos para el bienestar de los hijos y deben acudir a un tercero que dirima la situación, representado en las entidades del estado, los Servicios Sociales, los centros de conciliación y/o mediación, ante la persistencia del conflicto interparental según el país, los tribunales o Juzgados de Familia, designan a un Juez de Familia para que determine las obligaciones parentales respecto del menor: Custodia y/o cuidado personal, Régimen de relación directa y regular, visitas, alimentos, según el país.

En suma, en este estudio se identifican entre otros paradigmas por superar, las diferencia entre hombres y mujeres en las interacciones familiares en virtud de la tradicional definición y asunción de roles, no obstante, el cuidado como acto de amor y reciprocidad, es responsabilidad tanto de hombres como de mujeres, ambos están en capacidad de cuidar a sus hijos, mediado por el vínculo afectivo y el deseo de bienestar de estos, en procura relaciones más equitativas e igualitarias.

Más allá de la perspectiva de género, lo que debe resonar es el bienestar y la plena protección de los intereses de los (NNA), pues, en cualquier caso, deben tomarse en cuenta como sujetos de derechos y ser escuchados porque está implícito su proyecto de vida. De este modo, la custodia compartida no busca solo la igualdad entre hombres y mujeres, sino más bien, proteger el derecho de los N.N.A a tener contacto con ambos padres. La idea es que la separación o ruptura de la pareja no sea obstáculo para que los hijos tengan contacto con sus progenitores y construir o mantener relaciones afectivas consistentes en un ambiente positivo para su desarrollo integral.

Son irrefutables, las transiciones de los sistemas sociales, en franco desfase con los avances legislativos en torno a la custodia compartida, que contribuyan positivamente al ejercicio parental igualitario y proporcione mejor calidad en la crianza. Desde una visión más ecológica, es importante decir que las leyes en sí mismas no son suficiente, el alcance va en correspondencia con la co-construcción de políticas públicas contundentes para derribar los tratos discriminatorios, el sexismo y las polarizaciones, que en los casos de custodia y cuidado personal de (NNA) concierne, por igual, a hombres y mujeres, indistintamente de la identidad de género, la orientación sexual,

la raza, la religión o el estrato socioeconómico porque el interés es avanzar en la crianza positiva y el cuidado democrático.

Por último, se abre el debate sobre la urgente necesidad de incorporar diversos aspectos para la reivindicación de derechos, tales como la apuesta política para la construcción de escenarios de diálogo, que tomen en consideración la interseccionalidad como herramienta analítica para la observación de las construcciones sociales diversas, en estrecha relación con los derechos humanos y la justicia social. Por otra parte, el llamado a la academia no solo en la formación de profesionales de las ciencias sociales y humanas capaces de intervenir en contextos complejos, sino también en la realización de investigaciones colaborativas, como una oportunidad para pensar y diseñar referentes conceptuales y prácticos desde una mirada transdisciplinar, en torno al tema que nos convoca en este texto.

Referencias

- Acuña San Martín, M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 28(1), 55-77.
- Aguayo, F., Barker, G., y Kimelman, E. (2016). Paternidad y cuidado en América Latina: Ausencias, presencias y transformaciones. *Masculinities y Social Change*, 5 (2), 98-106.
- Amezquita, P. L. L. (2017). El proceso administrativo de restablecimiento de derechos. ¿Amenaza a los derechos sustanciales de los menores y sus padres? *Global Iure*, 5, 133-154.
- Arancibia Obrador, M. J., y Cornejo Aguilera, P. (2014). El Derecho de familia en Chile: Evolución y nuevos desafíos. *Ius et Praxis*, 20(1), 279-318.
- Bola, J. C., y Ortega, H. M. (2013). Los estudios de género a las nuevas masculinidades y/o los movimientos de padres por la custodia compartida de sus hijos e hijas. *Educación y humanismo*, 15(24), 107-121.
- Bolaño, J. C. Experiencias y significados de la custodia y cuidado personal de los niños y niñas dentro de los procesos administrativos y judiciales de familia. *Estudios Doctorales Femeninos*.
- Castro González, A. M. (2017). La asignación de la custodia y protección personal de las niñas, niños y adolescentes en Colombia, derechos y obligaciones de los padres. Rescatado por [repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15055/1/La%20Asignación%20de%20la%20Custodia%20y%20Protección%20Personal%20de%20las%20\(NNA\)%20en%20Colombia.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15055/1/La%20Asignación%20de%20la%20Custodia%20y%20Protección%20Personal%20de%20las%20(NNA)%20en%20Colombia.pdf).

- Cerletti, L. B., y Santillán, L. (2018). Responsabilidades adultas en la educación y el cuidado infantil. Discusiones histórico-etnográficas. Cuadernos de antropología social, (47).
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 (2006). Gaceta
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1878 (2006). Gaceta
- D Argemir Cendra, D. C. (2016). Hombres cuidadores: Barreras de género y modelos emergentes. *Psicoperspectivas*, 15(3), 10-22.
- Díaz, Y. L. (2014). La custodia de los hijos en las parejas separadas. Conflictos privados y obligaciones públicas. Universidad Nacional de Colombia.
- Errecart, M. E. (2017). Cambio de paradigma familiar: el interés superior del niño y de la niña a tener una familia fundada en base a vínculos afectivos ya su derecho de ser oído. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 6(2).
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., y Vázquez, M. J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 107-113.
- Gómez, E. O., y Guardiola, V. J. V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia juris*, 10(1), 11-20.
- Gómez-Urrutia, V., y Jiménez-Figueroa, A. (2019). Género y trabajo: hacia una agenda nacional de equilibrio trabajo-familia en Chile. *Convergencia*, 26(79).
- González, P., Muñoz, A., y Zicavo, N. (2014). Vivencias masculinas ante el alejamiento forzado de los hijos. *Ciencias Psicológicas*, 8 (1), 43-54.
- Hernández Quirama, A., Linares García, J., y Rojas Betancur, H. M. (2019). Cambios y permanencias en la organización familiar del cuidado. *Hallazgos*, 16(31), 187-211.
- Herrera, M., y Lathrop, F. (2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*, (32), 143-173.
- Hidalgo, C. D. Políticas públicas de familia para américa latina. *La persona: on-off desafíos de la familia*, 242.
- Lehmann, R. B. (2017). Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. *Rev. Derecho Privado*, 32, 219.
- Marín, M., Dujó, V., y Horcajo, P. J. (2017). Estudio comparativo de las decisiones de los magistrados del Tribunal Supremo español y los resultados de estudios empíricos sobre las implicaciones psicológicas en menores en situación de guarda y custodia compartida. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 115-125.
- Meza, J., Páez, R., Campoalegre, R., Pátino, J., Pacheco, S., Moreno, M., y Murillo, F. (2016). Familia, Escuela y desarrollo Humano. Rutas de investigación educativa. Bogotá: Universidad de La Salle. CLACSO.
- Ministerio de Justicia de Chile (2013) Ley 20680. (Gaceta)

- Montoya-Ahmedt, C.A. (2017). La paternidad tras la ruptura de pareja: transformaciones derivadas de los procesos de separación. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 9, 131-147
- Moreno-Roldán, M. R., Agudelo-Bedoya, M. E., y Alzate-Pulgarín, V. (2018). Voces a escuchar en el cuidado: ¿qué dicen los niños y las niñas? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1), 227-237.
- Palacios., J. y Rodrigo, M. (2001). La familia como contexto de desarrollo humano. En M. Rodrigo y J. Palacios (Coords.) *Familia y desarrollo humano*, (págs. 25-44), Madrid, España: Alianza Editorial, S. A
- Puyana Villamizar, Y., y Mosquera Rosero, C. (2005). Traer" hijos o hijas al mundo": significados culturales de la paternidad y la maternidad. *Revista latinoamericana de Ciencias sociales, Niñez y Juventud*, 3(2), 111-140.
- Quintana Villar, M. S. (2014). La titularidad del cuidado personal y el ejercicio de la relación directa y regular a la luz de la jurisprudencia actual. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (43), 241-258.
- Ravetllat Ballesté, I., y Pinochet Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934.
- Rodas, A. M. C., Ariza, M. E. M., Tibocho, L. E. V., y Vargas, C. A. G. (2016). Jefatura masculina en hogares monoparentales: adaptaciones de los hombres a las necesidades de sus hijos. *Revista colombiana de sociología*, 39(1), 123-145.
- Ruiz-Callado, R., y Ruiz, R. A. (2017). Custodia compartida y familias negociadoras: perfil socio-demográfico. *Revista de ciencias sociales*, 23(3), 28-38.
- Sánchez, J. (2016). Movimientos sociolingüísticos en las conversaciones terapéuticas. *Hacia los Lenguajes del cambio*. Manizales, Colombia: Universidad de Caldas.
- Sánchez, M. M. (2014). Conflictos paterno-filiales y condición sexual en la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos. Patria potestad y custodia. *Revista europea de derechos fundamentales*, (24), 195-219.
- Solari, S. S. (2017). Cuidados y subjetivación de género. Un análisis de discurso de las mujeres que constituyen hogares monoparentales con hijos pequeños. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 7(1), 141-168.
- Triana Pérez, B., y Martínez Crespo, E. (2014). El modelo de custodia preferido por diferentes generaciones. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*.
- Urrutia, V. G., Faúndez, O. A., y Contreras, C. V. (2017). Negociaciones en familia: género, trabajo y cuidado en Chile. *Revista Estudios Feministas*, 25(2), 661-682.